

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: MOR-O-0302-03-09-18
No. RESOLUCIÓN: MOR101076/18

VISTO, para resolver la solicitud de Prórroga del título de concesión No. **04MOR101076/18HMOC07**, presentada por **ERNESTO ALFONSO GONZALEZ ZERTUCHE** en su carácter de representante legal de **ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, en el Centro Integral de Servicios del **ORGANISMO DE CUENCA BALSAS** de la Comisión Nacional del Agua; el Director de Administración del Agua, procede a emitir la correspondiente resolución, y:

RESULTANDO

1. Con fecha **3 de Septiembre del 2018**, **ERNESTO ALFONSO GONZALEZ ZERTUCHE** en su carácter de representante legal de **ASOCIACIÓN DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, presentó en el Centro Integral de Servicios, del **ORGANISMO DE CUENCA BALSAS** de la Comisión Nacional del Agua, solicitud de Prórroga del título de concesión número **04MOR101076/18HMOC07**, para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo por un volumen total de 269,455.75 metros cúbicos anuales, para uso **PÚBLICO URBANO**, por un plazo de **25 años**, contados a partir de **21 de Noviembre del 1994**, y recibido en el **ORGANISMO DE CUENCA BALSAS** de la Comisión Nacional del Agua, generando el expediente **MOR-O-0302-03-09-18**.

2. Para el presente trámite el solicitante anexa la siguiente documentación:

- Solicitud de prórroga con fecha 3 de Septiembre del 2018, debidamente firmada.
- Acreditación de la personalidad a nombre del solicitante.
- Recuperación de Inversiones.
- Título de concesión número 04MOR101076/18HMOC07.
- Comprobante de pago de derechos.

3. Una vez analizada la solicitud de mérito, se procede a emitir la correspondiente resolución título con base en los siguientes:

CONSIDERANDO

I. Que esta Dirección de Administración del Agua del Organismo de Cuenca BALSAS de la Comisión Nacional del Agua, es competente para conocer y resolver el trámite de solicitud en cuestión, con fundamento en los artículos 4o. párrafo sexto, 8, 14, 16 y 27, párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1o., 2o. fracción I, 16, 17, 18, 26 y 32 BIS fracciones II, III, XXIV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 2 primer párrafo, 4, (9 inciso b), 12 BIS primer párrafo, 12 BIS 6 fracciones I, XIII, XXII, XXIII, XXX y XXXIII, 16, 20, 24, 25, 28 fracción VII, 29 fracción II, 29 BIS 1 fracción IV, 30 fracciones II y III, y 31 de la Ley de Aguas Nacionales y Transitorios PRIMERO, SEGUNDO y NOVENO del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Aguas Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2004; 1, 2 fracción XXXI inciso c), 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 6, 9 fracción II, 11 apartado B, fracción II, 65, 66, 67 fracción I, 68 fracción I y 76 fracción IV del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2006, reformado según publicación en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2012; 1, 2, 3, 8, 9, 11, 12, 13, 14, 15, 15-A, 16, 17-A, 19, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 43, 49, 50, 57, 59, 83 al 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley de la materia; Acuerdo por el que se delegan atribuciones en materia de Administración del Agua a las Direcciones de Administración del Agua de los Organismos de Cuenca y a las Direcciones Locales adscritas a la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de junio de 2011; 1, 2, 3, 7 y 10 del Decreto por el que se expide la Ley de Firma Electrónica Avanzada, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2012 y SEGUNDO, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII y XII del Acuerdo por el que se determina la circunscripción territorial de los Organismos de Cuenca de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 01 de abril de 2010.

Firma Electrónica:
niUQW/uk2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDlzC+r0PYLkZM47slwH430FKFo2Hb6wTDExIgmHAbZsdLfADURID0+Ew8FojVoK0eOH81NQQ5oB3clSM
5+jytoViNXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5ION5dShrE=

04MOR101076/18HMDA18

II. Que del análisis y verificación hecha a la documentación proporcionada para efectos del presente trámite, se determinó que el expediente **MOR-O-0302-03-09-18**, quedó debidamente integrado y que la solicitud de prórroga fue realizada en tiempo, conforme al artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales y el artículo 9 de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, y que el titular no se encuentra en ninguna de las causales de terminación previstas en la Ley de Aguas Nacionales.

III. Que el título de concesión número **04MOR101076/18HMOC07** se encuentra vigente e inscrito en el Registro Público de Derechos de Agua, mediante el número de registro **01076**, registrado el **21 de Noviembre del 1994**.

IV. Que la obra hidráulica subterránea se localiza dentro del polígono del Acuífero CUERNAVACA, Cuenca RÍO AMACUZAC y Región Hidrológica BALSAS, y está considerado en el "ACUERDO por el que se actualiza la disponibilidad media anual de agua subterránea de los 653 acuíferos de los Estados Unidos Mexicanos, mismos que forman parte de las Regiones Hidrológico-Administrativas que se indican" mismo que fuera publicado en el Diario Oficial de la Federación el 4 de enero de 2018.

V. Que derivado de la reimpresión del título de concesión se actualiza la cuenca con base a lo publicado en el Diario Oficial de la Federación.

VI. Las coordenadas de la ubicación geográfica son:
Aprovechamiento 1 de aguas subterráneas: Latitud Norte: 18° 49' 15.9", Longitud Oeste: 99° 12' 49.3"

Por lo expuesto, esta Dirección de Administración del Agua del **ORGANISMO DE CUENCA BALSAS** de la Comisión Nacional del Agua, considera que quedan agotados los elementos necesarios para resolver el presente expediente administrativo por lo que es de resolverse y

Firma Electrónica:
niUQW/uK2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDlzC+rOPYLkZM47slwH43OFKfo2Hb6wTDExIgmHAbZsdLfADURdID0+Ew8FojVoKOeOH81NQQ5oB3clSM
5+jytoViNXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5iON5dShrE=

FOLIO **OCBLS 0067352**

2 de 7

SE RESUELVE

PRIMERO. Se declara **PROCEDENTE** otorgar la **Prórroga** a nombre de **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, para explotar usar o aprovechar aguas nacionales del subsuelo conforme a los considerandos anteriores.

SEGUNDO.- El Poder Ejecutivo Federal, por conducto de la COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA, que en lo sucesivo se denominará "LA COMISIÓN", en su ámbito de competencia con fundamento en lo dispuesto en los artículos 27 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32 Bis fracciones V, XIV, XXIV, XXVI, XXXI y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º, 40, 41 y 42 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; 1, 2, 6, 11, 24 fracciones I, II y VII, 25 fracción II, 52 fracción IV, inciso j), 65, 66, 68 fracción I, 73 fracciones II, III, IV, VIII, XI, XXIII y LVII, 76 fracciones I, III y XXXIII, 82 fracción XVII, 86 fracciones II y XIV, tercero, cuarto, séptimo y octavo Transitorios del Reglamento Interior de la Comisión Nacional del Agua; 1º, 2º, 3º fracciones VIII, XIII y XL, 4º, 9º fracciones I, V, VI, IX, X, XI, XIII, XIV, XVI, XVII, XX, XXXII, XXXIII, XXXV, XL, XLVIII, L, LII y LIV, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XI y XII, 14 Bis 5, 14 Bis 6 fracción II, 15 fracciones III, IV, V, VI y VII, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 21 Bis, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 29 Bis, 29 Bis 1, 29 Bis 2, 29 Bis 3, 29 Bis 4, 29 Bis 6, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 39 Bis, 42, 43, 44, 47, 48, 49, 50, 57, 58, 65, 70, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 85, 86, 86 Bis, 86 Bis 2, 87, 88, 88 Bis, 88 Bis 1, 89, 90, 91, 91 Bis, 92, 93, 93 Bis, 94 Bis, 95, 96 Bis, 96 Bis 1, 98, 102, 103, 104, 105, 107, 109, 112, 112 Bis, 113, 113 Bis, 118, 118 Bis, 119, Segundo Transitorio y demás relativos a la Ley de Aguas Nacionales; 30, 31, 32, 33, 34, 38, 41, 42, 43, 46, 49, 50, 52, 58, 64, 68, 71, 72, 81, 82, 84, 85, 86, 133, 136, 145, 151, 152, 157, 162, 164, 171, 172, 174, 177, 178, 181 y 182 del Reglamento de la Ley de Aguas Nacionales; 1º fracciones III, IV, V y VI, 4º, 5º fracciones IV y VII, 28, 88, 89, 117, 118 fracciones IV, V y VII, 119 Bis fracción I, 120, 121, 122 y 129 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 5º apartados A), R), S) y U), 6º, 7º y 8º del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, otorga el presente título de acuerdo a las condiciones siguientes:

TÍTULO DE CONCESIÓN

Número: 04MOR101076/18HMDA18

A: ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C., que en lo sucesivo se denominará "LA CONCESIONARIA", de nacionalidad MEXICANA, con Registro Federal de Contribuyentes ACG-870701953, con domicilio en AVENIDA YUCATAN N° 5, COLONIA FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA, LOCALIDAD DE ACATLIPA, Municipio o Delegación de TEMIXCO, de la Entidad Federativa de MORELOS, y Código Postal 62590.

- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES SUPERFICIALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- SI PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.
- NO PARA EXPLOTAR, USAR O APROVECHAR CAUCES, VASOS, ZONA FEDERAL O BIENES NACIONALES A CARGO DE LA COMISIÓN POR UNA SUPERFICIE DE METROS CUADRADOS, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

PERMISO

- NO PARA DESCARGAR AGUAS RESIDUALES POR UN VOLUMEN DE METROS CÚBICOS ANUALES, EN LOS TÉRMINOS DE ESTE TÍTULO.

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) se entienden otorgados sin perjuicio de derechos de terceros y se sujetan a las condiciones generales y específicas contenidas en este título y en el (los) anexo(s) número(s) DOS, en DOS hoja(s).

La(s) concesión(es), asignación(es) y el (los) permiso(s) de descarga de aguas residuales se otorga(n) por un plazo de 25 años a partir del 21 de Noviembre del 1994 y derivado de la prórroga por 25 años contados a partir del 20 de Noviembre del 2019, vence el 20 de Noviembre del 2044.

Firma Electrónica:
niUQW/uK2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDIzC+rOPYLkZM47slwH43OFKfo2Hb6wTDEXIgmHAbZsdLfADURdID0+Ew8FojVoK0eOH81NQQ5oB3cLsM5+jytoVINXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5ION5dShrE=

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA. La concesión, la asignación y el permiso, así como los derechos que se desprenden del presente título son de interés público y quedan sujetos a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos, y en lo que no se oponga a los mismos, a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables en la materia.

SEGUNDA. "LA COMISIÓN" tiene el carácter de autoridad en materia de aguas nacionales, en relación a las aguas y bienes nacionales que son objeto de concesión, asignación y permiso, por lo que supervisará en todo tiempo que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se apegue a la Ley, a lo estipulado en este título y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

"LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se obliga a permitir las visitas de verificación e inspección por el personal autorizado por "LA COMISIÓN" y a proporcionar la información y documentación que le solicite en relación con el presente título.

TERCERA. La presente concesión, asignación y/o permiso no crea derechos reales, ni personales, otorga frente a la administración, y sin perjuicio de terceros, el derecho al uso aprovechamiento o explotación de las aguas y de los bienes nacionales, de acuerdo a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos, normas, el presente título y demás disposiciones aplicables.

CUARTA. De acuerdo con el artículo 22 párrafo quinto de la Ley de Aguas Nacionales, la presente concesión o asignación, no garantiza la existencia o invariabilidad del volumen de agua concesionado o asignado, toda vez que la disponibilidad de las aguas está en función de variables hidrodinámicas naturales fuera del control de "LA COMISIÓN", las cuales dependen de fenómenos atmosféricos aleatorios no sujetos a ninguna ley previsible y que pueden causar abundancia o escasez de agua, lo que a su vez definirá que pueda disponerse o no del volumen concesionado o asignado, razón por la que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", desde este momento, acepta incondicionalmente someterse a la disponibilidad del recurso.

QUINTA. Las aguas nacionales, los cauces, vasos y sus riberas, son inalienables, inembargables e imprescriptibles, conforme a lo dispuesto en el artículo 27 constitucional y la legislación reglamentaria respectiva.

SEXTA. El presente título de concesión, asignación y/o permiso queda condicionado a que "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA":

I. Ejecute las obras y trabajos de explotación, uso o aprovechamiento de aguas en los términos y condiciones que establece la Ley, y sus reglamentos, y comprobar su ejecución para prevenir efectos negativos a terceros o al desarrollo hídrico de las fuentes de abastecimiento o de la cuenca hidrográfica; así como comprobar su ejecución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la conclusión del plazo otorgado para su realización a través de la presentación del aviso correspondiente;

II. Instale dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la recepción del título respectivo por parte del interesado, los medidores de agua respectivos o los demás dispositivos o procedimientos de medición directa o indirecta que señalen las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, así como las Normas Oficiales Mexicanas;

III. Conserve y mantenga en buen estado de operación los medidores u otros dispositivos de medición del volumen de agua explotada, usada, aprovechada o descargada;

IV. Pague puntualmente conforme a los regímenes que al efecto establezca la Ley correspondiente, los derechos fiscales que se deriven de las extracciones, consumo y descargas volumétricas que realice en relación con la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales que le hayan sido concesionadas o asignadas, así como de los permisos de descargas titulares de estos derechos quedarán en conocimiento que el incumplimiento de esta fracción por más de un ejercicio fiscal será motivo suficiente para la suspensión y, en caso de reincidencia la revocación de la concesión, asignación o permiso correspondiente;

V. Se sujete a las disposiciones generales y normas en materia de seguridad hidráulica y de equilibrio ecológico y protección al ambiente;

VI. Opere, mantenga y conserve las obras que sean necesarias para la estabilidad y seguridad de presas, control de avenidas y otras que de acuerdo con las normas se requieran para seguridad hidráulica;

VII. Permita al personal de "LA COMISIÓN" o, en su caso, de la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, según compete y conforme a esta Ley y sus reglamentos, la inspección de las obras hidráulicas para explotar, usar o aprovechar las aguas nacionales, incluyendo la perforación y alumbriamiento de aguas del subsuelo; los bienes nacionales a su carga perforación y alumbriamiento de aguas nacionales del subsuelo; y permita la lectura y verificación del funcionamiento y precisión de los medidores, y las demás actividades que se requieran para comprobar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley y sus disposiciones reglamentarias, normas y títulos de concesión, de asignación o permiso de descarga;

VIII. Proporcione la información y documentación que le solicite "LA COMISIÓN" o, en su caso, la Procuraduría Federal de Protección al Medio Ambiente, con estricto apego a los plazos que le sean fijados conforme al marco jurídico vigente, para verificar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento correspondiente, y las asentadas en los títulos de concesión asignación o permiso de descarga a que se refiere la presente Ley;

IX. Cumpla con los requisitos de uso eficiente del agua y realice su reuso en los términos de las Normas Oficiales Mexicanas o de las condiciones particulares que al efecto se emitan;

X. No explote, use, aproveche o descargue volúmenes mayores a los autorizados en los títulos de concesión;

XI. Permita a "LA COMISIÓN" con cargo al concesionario, asignatario o permisionario y con el carácter de crédito fiscal para su cobro, la instalación de dispositivos para la medición del agua explotada, usada o aprovechada, en el caso de que por sí mismos no la realicen, sin menoscabo de la aplicación de las sanciones previstas en esta Ley y sus respectivos reglamentos;

XII. De aviso inmediato por escrito a "LA COMISIÓN" en caso de que los dispositivos de medición dejen de funcionar, debiendo el concesionario, asignatario o permisionario reparar o en su caso reemplazar dichos dispositivos dentro del plazo de 30 días naturales;

XIII. Realice las medidas necesarias para prevenir la contaminación de las aguas concesionadas o asignadas y reintegrarlas en condiciones adecuadas conforme al título de descarga que ampare dichos vertidos, a fin de permitir su explotación, uso o aprovechamiento posterior en otras actividades o usos y mantener el equilibrio de los ecosistemas; el incumplimiento de esta disposición implicará: 1) la aplicación de sanciones, cuya severidad estará acorde con el daño ocasionado a la calidad del agua y al ambiente; 2) el pago de los derechos correspondientes a las descargas realizadas en volumen y calidad; y 3) se considerarán causales que puedan conducir a la suspensión o revocación de la concesión o asignación que corresponda;

XIV. Mantenga limpios y sin obstrucciones los cauces, en la porción que corresponda a su aprovechamiento, conforme al título de concesión o asignación respectivo;

XV. Presente cada dos años un informe que contenga los análisis cronológicos e indicadores de la calidad del agua que descarga realizados en laboratorio certificado por el Instituto Mexicano de Tecnología del Agua y/o por laboratorio acreditado conforme a la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y aprobado por "LA COMISIÓN".

XVI. Establezca las medidas necesarias para prevenir y controlar la contaminación de los cuerpos receptores por las descargas de aguas residuales con motivo de los usos o actividades que realice, así como, en su caso, efectuar el tratamiento previo necesario en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias y aplicables;

XVII. Cumpla con las condiciones particulares de descarga que fije o modifique "LA COMISIÓN" o que con anterioridad haya fijado la autoridad competente, o en su defecto a las normas oficiales mexicanas para la descarga de aguas residuales y, en su caso, a las normas oficiales mexicanas para el tratamiento de agua para uso o consumo humano;

XVIII. Efectúe la medición del volumen de extracción de agua así como la medición de la cantidad y calidad de las descargas de aguas residuales, en los términos de la ley y disposiciones reglamentarias, e informar a "LA COMISIÓN", en los términos de los anexos del presente título;

XIX. Informe a "LA COMISIÓN" de cualquier cambio que ocurra o que se efectúe y que modifique o pueda modificar las características, términos o condiciones conforme a los que se otorgó el presente título y tramite oportunamente los permisos o autorizaciones previstos en la ley y disposiciones reglamentarias; y

XX. Cumpla con la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se ajuste a lo dispuesto en las declaratorias de zonas reglamentadas, zonas de veda, zonas de desastre o de reserva a través de las cuales el Ejecutivo Federal podrá fijar los volúmenes de extracción, uso y descarga que se podrán autorizar, las modalidades o límites a los derechos de los concesionarios o asignatarios, así como las demás disposiciones especiales que se requieran por causa de interés público. Asimismo, deberá adoptar las medidas necesarias que en circunstancias de sequías extraordinarias o sobreexplotación, llegare a dictar la autoridad competente. En caso de incumplimiento se procederá a la suspensión, extinción o revocación de la concesión, asignación o permiso independientemente de la sanción que proceda, y de las demás medidas aplicables previstas en la ley de Aguas Nacionales, su reglamento, normas y demás disposiciones aplicables.

SÉPTIMA. Además de lo previsto en la condición anterior, para el caso de las asignaciones, éstas quedarán condicionadas a:

I. Garantizar la calidad de agua conforme a los parámetros referidos en las Normas Oficiales Mexicanas;

II. Descargar las aguas residuales a los cuerpos receptores previo tratamiento, cumpliendo con las normas oficiales mexicanas o las condiciones particulares de descarga, según sea el caso y procurar su reuso;

III. Assumir los costos económicos y ambientales de la contaminación que provocan sus descargas, así como asumir las responsabilidades por el daño ambiental causado.

OCTAVA. "LA COMISIÓN" conforme a la Ley de Aguas Nacionales, sus reglamentos y el presente título, no asume perjuicio o reclamación alguna por daños provocados por avenidas ordinarias o extraordinarias. "LA COMISIÓN" no será responsable ni contraerá obligación alguna en el caso de que los bienes concesionados, así como los cultivos, cosechas y bienes del concesionario se dañen o perjudiquen por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa ajena.

NOVENA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA", podrá realizar ante "LA COMISIÓN" las gestiones correspondientes para obtener la prórroga de la presente concesión, asignación o permiso cuando subsista la necesidad de explotar, usar o aprovechar las aguas o bienes nacionales objeto del presente título de concesión y permisos, siempre que no haya incurrido en las causales de extinción o revocación a que se refiere la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y la solicite dentro de los cinco años previos al término de su vigencia a menos seis meses antes de su vencimiento, de conformidad con el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales. Las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente, conforme a lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales. En el caso de los permisos contenidos en el presente título, se podrán prorrogar en los mismos términos que las concesiones o asignaciones.

DÉCIMA. Los derechos de explotación, uso o aprovechamiento que ampara el presente título cuando estén vigentes e inscritos en el Registro Público de Derechos de Agua, son susceptibles de transmitirse a terceros en la misma cuenca o acuífero, previa autorización de "LA COMISIÓN", prevista en la ley y las disposiciones reglamentarias. Los derechos de explotación uso o aprovechamiento de aguas nacionales que contemplen los títulos de asignación en ningún caso podrán ser transmitidos, de conformidad con los artículos 20 cuarto párrafo y 35 tercer párrafo de la Ley de Aguas Nacionales. La solicitud de inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua se deberá efectuar dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de la autorización por parte de "LA COMISIÓN", para producir efectos frente a terceros, siempre y cuando con antelación se haya efectuado el acto o contrato de transmisión. En caso de transmisión total de derechos se deberá entregar al adquirente el original del presente título. Serán nulas y no producirán efecto las transmisiones que se efectúen en contravención a lo dispuesto en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos, y se procederá a la revocación del presente título, conforme al artículo 29 Bis 4, fracción XI, de la ley citada. En las transmisiones de derechos que se efectúen ante Notario Público, éste podrá gestionar la autorización respectiva, y su posterior inscripción en el Registro Público de Derechos de Agua.

DÉCIMAPRIMERA. Los derechos que ampara el presente título, se podrán suspender, extinguir o revocar en los casos o por las causas previstas en la Ley de Aguas Nacionales y sus reglamentos independiente de la aplicación de las sanciones que por incumplimiento procedan en los términos de los mismos.

DÉCIMASEGUNDA. Es causa de caducidad dejar de explotar, usar o aprovechar las aguas objeto de esta concesión en forma parcial o total durante 2(dos) años consecutivos, sin mediar justificada explícita en la Ley de Aguas Nacionales y sus Reglamentos. Si durante ese mismo lapso solamente se utilizó una parte del volumen de agua autorizada, la caducidad se declarará sobre el volumen que no hubiese sido utilizado.

DÉCIMATERCERA. En caso de suspensión, caducidad, revocación o extinción "LA COMISIÓN" notificará a "LA CONCESIONARIA", a "LA ASIGNATARIA" o a "LA PERMISIONARIA" la falta o faltas en que hubiere incurrido o la procedencia de la suspensión, caducidad, revocación o extinción y le concederá el plazo que le otorguen las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMACUARTA. Al término de la vigencia de este título de concesión se extinguirán igualmente los permisos respectivos y revertirán los bienes concesionados de pleno derecho al control y administración de "LA COMISIÓN"; asimismo, pasarán sin costo alguno a ésta, las obras que se construyeran dentro de los cauces, vasos o zonas federales de las aguas nacionales, así como las que se construyeran en los bienes nacionales inherentes a dichas aguas a que se refiere el artículo 113 de la Ley de Aguas Nacionales o, en su caso, a los que se refiere la Ley General de Bienes Nacionales. "LA COMISIÓN" podrá exigir a "LA CONCESIONARIA" o "LA ASIGNATARIA" que al término de la concesión de bienes nacionales y previamente a su entrega, proceda por su cuenta y costo a la demolición y remoción de aquellas obras e instalaciones que hubiese ejecutado y que, por sus condiciones, ya no sean de utilidad a juicio de "LA COMISIÓN".

DÉCIMAQUINTA. El presente título se otorga conforme a la documentación e información que bajo protesta de decir verdad se han presentado por "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" en el entendido que la falsedad de la misma, independientemente de la aplicación de las sanciones que correspondan, motiva la nulidad del presente título, conforme a lo dispuesto en la ley y la presente concesión, asignación o permiso y las disposiciones jurídicas aplicables.

DÉCIMASEXTA. Al presente título se le anexarán en lo futuro las modificaciones o condiciones adicionales relacionadas con el aprovechamiento a que se refiere el presente título, las cuales se considerarán formando parte del presente instrumento de concesión y permisos, para todos los efectos legales, una vez emitidos por "LA COMISIÓN".

DÉCIMASEPTIMA. "LA CONCESIONARIA", "LA ASIGNATARIA" o "LA PERMISIONARIA" se comprometen caso de que el acuífero o cuenca llegue a la sobreexplotación o se encuentre sobreexplotado a sujetarse a las políticas de ajuste de volúmenes que se implementen en el reglamento del acuífero, y demás disposiciones aplicables que al efecto se emitan, para su estabilización o recuperación; así como las vedas y reservas expedidas por el Ejecutivo Federal.

DÉCIMOACTAVA. Las condiciones particulares de descarga no podrán ser modificadas sino después de transcurridos cinco años, contados a partir de su expedición o modificación salvo situaciones comprobadas de emergencia para evitar graves daños a la salud, a un ecosistema o a terceros.

DÉCIMA NOVENA. El título de concesión o asignación o el permiso de descarga, tendrán como parte integrante el Proyecto de las obras a realizar o las características de las obras existentes tanto para la extracción de las aguas, como para su explotación, uso o aprovechamiento, así como las respectivas para su descarga.

VIGÉSIMA. En caso de concesión de agua para uso público urbano a centros de población o asentamientos humanos, otorgada a personas distintas a los municipios, los titulares de las mismas asumen la obligación de transmitir los derechos de este título al municipio respectivo, en caso de que el ayuntamiento decida asumir la prestación del servicio público de agua potable y alcantarillado.

Firma Electrónica:

niUQW/uK2yBH0jQG2fAcQodTathmtHdlzC+r0PylKZM47slwH430FKF02Hb6wTDExIgmHAbZsdLFdURdID0+Ew8FojVoK0eOH81NQQ50B3cLsM
5+jytoVlNXt6T5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYy1t5ION5dShrE=

FOLIO

OCBLS 0067354

4 de 7

ANEXO 2.1

CONDICIONES PARA LA EXPLOTACIÓN, USO O APROVECHAMIENTO DE AGUAS NACIONALES DEL SUBSUELO EN ZONAS EN LAS CUALES EL EJECUTIVO FEDERAL LAS REGLAMENTÓ O DECRETÓ SU VEDA O RESERVA

Nombre de "LA CONCESIONARIA": ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.
 Título Número: 04MOR101076/18HMDA18

PRIMERA.- Las aguas se extraerán mediante una obra de perforación, alumbramiento o pozo profundo, que se identifica con el Número POZO PROFUNDO en el punto que se señala y cuyas características principales se establecen en este ANEXO

SEGUNDA.- La explotación, uso o aprovechamiento de agua se sujetará además a las siguientes condiciones específicas:

Especificaciones:

1.- Cuenca	RÍO AMACUZAC		
Acuífero	CUERNAVACA		
Región Hidrológica	BALSAS		
Entidad Federativa	MORELOS		
Municipio o Delegación	TEMIXCO		
Localidad	ACATLIPA		
2.- Coordenadas Punto de Extracción:	Latitud Norte	18°49'15.9"	Longitud Oeste 99°12'49.3"
3.- Uso Inicial:	PÚBLICO URBANO		
4.- Volumen de Consumo (m3/año):	67,363.94	Gasto Requerido (l/seg.):	10.00
5.- Volumen de Extracción (m3/año):	269,455.75	Gasto Máximo (l/seg.):	10.00
6.- Volumen de Descarga (m3/año):	202,091.81		

TERCERA.- La explotación, uso o aprovechamiento de aguas del subsuelo se sujetara además a las siguientes

DEBERÁ TENER INSTALADO MEDIDOR TOTALIZADOR VOLUMÉTRICO EN LA TUBERÍA DE DESCARGA DE LA BOMBA, CON LECTURA EN EL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y PRESENTAR LECTURAS DEL MEDIDOR TRIMESTRALMENTE Y CUANDO LO REQUIERA LA COMISION NACIONAL DEL AGUA.

CUARTA.- En situaciones de abundancia o escasez de agua significativa, "La Comisión" comunicará a "La Concesionaria", con anticipación, los ajustes temporales que se deban realizar en las extracciones, a fin de lograr un uso más racional y eficiente del recurso, así como para disminuir en lo posible los efectos negativos por inundaciones o sequías.

QUINTA.- Relativo al proyecto aprobado de las obras a realizar o las características de las obras existentes para aguas nacionales del subsuelo.

Tipo de obra:	POZO		
Profundidad de la perforación:	90.00		mts
Díametro máximo de ademe:	25.40	cm	
Díametro máximo de descarga:	15.240	cm	
Tipo de bomba:	SUMERGIBLE	Tipo de motor:	ELÉCTRICO
Medidor totalizador de volumen:	OBLIGATORIO INSTALAR DISPOSITIVO DE MEDICIÓN		

Especificaciones de la obra:

EL APROVECHAMIENTO SE LOCALIZA EN EL PREDIO DENOMINADO "UNION Y AMISTAD", UBICADO EN LA CALLE CRUZ DE PALENQUE Y CIRCUITO CAMINANTE DEL MAYAB, FRACCIONAMIENTO GRANJAS MERIDA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

EL POZO ABASTECE A 5,033 HABITANTES DEL FRACCIONAMIENTO GRANJAS MÉRIDA, UBICADO EN LA LOCALIDAD DE ACATLIPA, MUNICIPIO DE TEMIXCO, ESTADO DE MORELOS.

---FIN DE TEXTO---

Firma Electrónica:
 niUQW/uK2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDlzC+r0PYLkZM47slwH430FKFo2Hb6wTDExIgmHAbZsdLfADURdID0+Ew8FojVoK0eOH81NQQ5oB3cLsM
 5+jytoViNXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5iON5dShrE=

LOCALIDADES BENEFICIADAS

ANEXO 2.1

SEXTA.- Mediante la expedición del presente permiso de concesión o asignación se benefician a 1 localidad(es) y 0 usuario(s)

ESTADO	MUNICIPIO	LOCALIDAD	VOLUMEN	HABITANTES EN LA LOCALIDAD
MORELOS	TEMIXCO	ACATLIPA	269,455.75	5,033

Firma Electrónica:

niUQW/uK2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDlzc+r0PYLkZM47slwH43OFKfo2Hb6wTDEx1gMHAbsdlFADURdID0+Ew8FojVoK0eOH81NQ5oB3clSM
5+jytoVINXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5iON5dShrE=

FOLIO

OCBLS 0067356

6 de 7

04MOR101076/18HMDA18



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

**COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA
ORGANISMO DE CUENCA BALSAS
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA
NÚMERO DE EXPEDIENTE: MOR-O-0302-03-09-18
No. RESOLUCIÓN: MOR101076/18**

TERCERO.- Se hace del conocimiento a **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, que deberá solicitar la nueva prórroga de conformidad a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley de Aguas Nacionales, en el que se señala que las concesiones o asignaciones serán objeto de prórroga hasta por igual término y características del título vigente por el que se hubieran otorgado, siempre y cuando su titular lo solicite dentro de los últimos cinco años previos al término de su vigencia, o al menos seis meses antes de su vencimiento, la falta de presentación dentro del plazo establecido se considerará como renuncia al derecho de solicitud de prórroga.

CUARTO.- Se hace del conocimiento a **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, que se procede a solicitar la inscripción de la prórroga del título de concesión en el Registro Público de Derechos de Agua, para que surta los efectos legales previstos en los artículos 30, 31 y demás relativos de la Ley de Aguas Nacionales y su reglamento.

QUINTO.- Se hace del conocimiento de **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, que la Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho para ejercer en cualquier momento sus facultades de verificación en cumplimiento de las disposiciones legales.

SEXTO.- Se hace del conocimiento a **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, que la presente resolución tiene carácter definitivo por lo que puede ser recurrida a través del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 124 de la Ley de Aguas Nacionales, así como los artículos 3 fracción XV, 83 y 84 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, mismo que deberá ser presentado dentro del plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación.

SÉPTIMO.- En caso de que **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, desee modificar en forma posterior a la presente resolución título, alguna característica administrativa o técnica, deberá realizar el trámite correspondiente cumpliendo con los requisitos que establece el Registro Federal de Trámites y Servicios, lo previsto en la Ley de Aguas Nacionales y demás ordenamientos legales aplicables.

OCTAVO.- El expediente administrativo **MOR-O-0302-03-09-18** integrado con motivo de la presentación de la solicitud de prórroga, obra y puede ser consultado en los archivos de el ORGANISMO DE CUENCA BALSAS de la Comisión Nacional del Agua, ubicada en Nva. Belgica Y Pedro Alvarado Col. Reforma Norte Cuernavaca, Morelos CP. 62260, lo anterior con fundamento en el artículo 33 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

NOVENO.- Notifíquese personalmente la presente resolución a **ASOCIACION DE COLONOS GRANJAS MERIDA, A.C.**, o a quien sus derechos represente, en el domicilio ubicado en **AMOR SECRETO N° 1 granjas merida**, Municipio o Delegación de **TEMIXCO**, de la Entidad Federativa **MORELOS**, y Código Postal **62590**.

Cuernavaca, Morelos a 7 de Septiembre del 2018

ATENTAMENTE

**ING. JOSÉ DAVID FONSECA CARDONA
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA**

FIRMA ELECTRÓNICA AL CALCE

Firma Electrónica:
niUQW/uk2yBHOjQG2fAcAQodTathmtHDlzC+r0PYLkZM47slwH430FKFo2Hb6wTDExIgmHAbZsdLfADURdID0+Ew8FojVoKOeOH81NQQ5oB3clSM
5+jytoVINXT6t5q4bPiakmgZ4dsG+4utkx4Fzob4HjxRRYa1t5iON5dShrE=

FOLIO **OCBLS0067357**

7 de 7

CONAGUA

COMISIÓN NACIONAL DEL AGUA

REGISTRO PÚBLICO DE DERECHOS DE AGUA

Los derechos que ampara el título No. 5MOR101076/18HMGE94 , se encuentran inscritos en primera inmatriculación en el libro de registro del estado de MORELOS , en el tipo de folio 1 tomo 1 foja número 1 el día 21 de NOVIEMBRE de 1994 a las 14:20 horas, con el número de registro 01076 .

LA PRÓRROGA DE LA VIGENCIA, ASÍ COMO LAS CORRECCIONES Y/O MODIFICACIONES AUTORIZADAS SON DE ACUERDO CON LA RESOLUCIÓN NÚMERO MOR101076/18 DE FECHA 7 DE SEPTIEMBRE DEL 2018, EMITIDA POR EL DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL AGUA DEL ORGANISMO DE CUENCA BALSAS Y QUEDAN ASENTADAS EN EL TÍTULO DE CONCESIÓN REIMPRESO NÚMERO 04MOR101076/18HMDA18.

Se establece prórroga con periodo de vigencia de 25 AÑOS contados a partir del 20 de NOVIEMBRE de 2019 .

Quedó registrada el día 14 de SEPTIEMBRE de 2018 a las 13:15 horas, expidiéndose para tales efectos el presente sello. CONSTE. DOY FE.

El Registrador
Lic. Gerardo Reyes Juárez

Firma electrónica al calce